



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE TOALLITAS HÚMEDAS Y GLOBOS QUE CONTIENEN PLÁSTICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de un nuevo real decreto sobre gestión de residuos de toallitas húmedas y globos que contienen plástico, se sustancia una consulta pública, a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico, para recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, sobre la oportunidad y objetivos de la norma, y sobre las posibles soluciones alternativas.

A) ANTECEDENTES DE LA NORMA

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (en su versión consolidada tras la modificación introducida por la Directiva 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos)
- Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.
- Directrices de la Comisión relativas a los productos de plástico de un solo uso con arreglo a la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

La Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente destaca en su preámbulo que, *“en la Unión Europea, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, es residuo plástico, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca el 27 % del total. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual de rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en basura dispersa. ... Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina, suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.”*

En relación con las toallitas húmedas, señala que las toallitas prehumedecidas para el cuidado personal y el uso doméstico deben entrar en el ámbito de aplicación de la Directiva, mientras que las toallitas húmedas industriales deben quedar excluidas.



En relación con los globos, señala que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales, que no se distribuyen a los consumidores.

Las Directrices relativas a los productos de plástico de un solo uso establece las descripciones correspondientes a las toallitas húmedas y a los globos, indicando ejemplos de categorías de estos productos y exenciones específicas.

En consecuencia, dicha Directiva incluye varias medidas para este tipo de productos como son el marcado, la aplicación de regímenes de responsabilidad ampliada del productor o actuaciones en materia de sensibilización.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, traspone a nuestro ordenamiento jurídico la citada Directiva incorporando, por vez primera en una ley estatal, la regulación de esta fracción de residuos. Dicha ley también contiene la regulación marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto que habrá de aplicarse en legislaciones específicas a los productos para los que se decida emplear este instrumento. Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley, se prevé que se desarrolle el régimen de RAP para las toallitas húmedas y los globos antes del 1 de enero de 2025, estableciéndose que los productores de estos productos deberán sufragar al menos los siguientes costes:

- a) Los costes de las medidas de concienciación a que se refiere el artículo 61,
- b) los costes de la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por dichos productos, incluida la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración, y de su posterior transporte y tratamiento y
- c) los costes de la recogida de datos y de la información, ya sean de recogidas regulares como puntuales debido a vertidos esporádicos o basura dispersa en el medio.

En cumplimiento de lo anterior, el proyecto de real decreto que se pretende elaborar desarrollará una regulación específica sobre las toallitas húmedas y los globos que contienen plástico, relativa a la gestión de los residuos y a la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor a estos productos en relación con la gestión de sus residuos.

En síntesis, el real decreto se centrará en establecer las medidas necesarias para reducir el impacto sobre el medio ambiente consecuencia del abandono como basura dispersa de las toallitas húmedas y los globos, utilizando el mecanismo previsto en la normativa comunitaria y nacional de responsabilidad ampliada del productor, específicamente creando un régimen de responsabilidad ampliada para los productores de estos productos.

En este contexto, es oportuno señalar que la Ley 7/2022, de 8 de abril, define el régimen de responsabilidad ampliada del productor como el conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto.

C) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La necesidad que da origen a esta iniciativa se deriva del mandato a los Estados miembro establecido en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, de poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas



necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva a más tardar el 3 de julio de 2021, mientras que el régimen de responsabilidad ampliada del productor de estos productos debe entrar en vigor el 31 de diciembre de 2024.

D) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objeto del presente real decreto es el de prevenir y reducir el impacto en el medio ambiente de las toallitas húmedas y los globos y sus residuos, provocado por su pérdida, abandono o incorrecta eliminación.

Con este fin, se establece el marco jurídico para su adecuada gestión, así como las medidas destinadas, como prioridad, a la prevención de la producción de residuos. Igualmente, se establecen las normas para el desarrollo de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IV y V de la anteriormente citada Ley 7/2022, de 8 de abril.

En particular, se pretende entre otros:

- 1.- Establecer objetivos y medidas de prevención de residuos
- 2.- Definir las obligaciones de todos los agentes que intervienen: productor inicial u otro poseedor, Entidades locales y otras Administraciones públicas, relativas a la gestión de sus residuos
- 3.- Desarrollar las obligaciones de los productores de producto y el régimen de responsabilidad ampliada del productor, estableciendo las obligaciones de cada uno de los agentes económicos que intervienen (productores, distribuidores, gestores, etc) y definiendo el alcance de la contribución financiera de los productores del producto.
- 4.- Desarrollar las medidas de sensibilización y concienciación previstas en el artículo 61 de la ley.

E) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

Siendo una exigencia de la Unión Europea no hay soluciones alternativas, pues de su incumplimiento se derivaría la apertura de un expediente sancionador.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustancia una consulta pública, a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, sobre las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias y las propuestas al efecto. En particular, se solicita la opinión sobre las siguientes cuestiones:

1. Con respecto a la financiación, el artículo 60.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el apartado b), establece que los productores de producto deberán sufragar los costes



generados de la limpieza de los vertidos de basura dispersa, incluida la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración. ¿Deberían sufragar además los productores de toallitas húmedas los daños y la reparación de dicha infraestructura?

2. En la medida en que no se dispone de información sobre la cantidad de globos incluidos en la basura dispersa, sugiera cuáles deberían ser los criterios de financiación por parte de los productores de globos.

Madrid, 12 de junio de 2024